PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 00567 **DE** 22 MAR 2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como con la Resolución No. 0852 del 11 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 03019 del 6 de diciembre de 2022, expedida por PROSPERIDAD SOCIAL y demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados, en consecuencia, con ello, también protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. En ese sentido, en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, prescribe: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (en adelante referenciado como "Prosperidad Social") es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, el cual agrupa y ordena las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

Que en virtud de lo anterior, Prosperidad Social en cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2094 de 2016, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se mencionan en el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Así mismo, los numerales 1, 4, 6, 8, y 9 del artículo 4° del Decreto 2094 de 2016, establecen que son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas y estrategias para la inclusión social, y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

(…)

4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.

(…)

6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia.

(…)

8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector.

(…)

9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto 2094 de 2016 atribuye a la Dirección de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL las siguientes funciones:

Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, las siguientes:

1. Identificar, diseñar, formular, adoptar y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que permitan mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
2. Identificar, diseñar y definir los instrumentos para la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de las transferencias monetarias entregadas por el Departamento Administrativo.
3. Definir los mecanismos de pago de las transferencias monetarias y la bancarización de los beneficiarios de estas.
4. Elaborar y establecer los criterios de focalización, vinculación y promoción de beneficiarios para cada uno de los programas a cargo de la dependencia y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los objetivos estratégicos establecidos por cada uno de ellos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
5. Liderar el diseño y definición de mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera de los planes, programas y proyectos de transferencias monetarias.
6. Dirigir el desarrollo, implementación, actualización, administración y mejoramiento continuo de la Plataforma de Transferencias Monetarias y articular las acciones requeridas para la integración con el Registro Social de Hogares.
7. Definir y desarrollar proyectos y estrategias para fomentar el capital humano y social de los participantes, hogares y comunidades objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.9. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Ahora bien, como contexto sobre el programa Colombia Mayor, se tiene lo siguiente:

Que mediante la Ley 100 de 1993, se crearon un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que constituyen el Sistema General de Seguridad Social Integral. El artículo 25 de la Ley 100 de 1993 en mención crea el Fondo de Solidaridad pensional como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio del Trabajo, cuyos recursos serán

administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública y preferiblemente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Que la Ley 797 de 2003 crea la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema. Esta Ley reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, administrado anteriormente por el Ministerio del Trabajo, es creado a partir de la Ley 797 de 2003 como parte de las reformas a las disposiciones establecidas en el libro IV de la Ley 100 de 1993 y tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en situación de extrema pobreza, por medio de la entrega de una transferencia económica como subsidio directo, y también, mediante subsidios indirectos donde reciben un servicio social básico o complementario.

Que de conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, el subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios.

Que sobre el subsidio indirecto, el Decreto 1690 del 17 de diciembre de 2020, reglamentario del Decreto Legislativo 812 de 2020, en su artículo 7° modificó el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, estableció en el parágrafo 1° cuáles son los servicios sociales básicos que se traducen en el subsidio indirecto a los beneficiarios así:

> Los Servicios Sociales Básicos. Los servicios sociales básicos comprenden: alimentación, alojamiento, elementos de higiene y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u ortesis (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), de acuerdo con el régimen aplicable al beneficiario, ni financiadas con otras fuentes. Podrá comprender medicamentos o ayudas técnicas incluidas en el POS, cuando el beneficiario del programa no esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud.

Que el subsidio en su modalidad indirecta se entrega a los beneficiarios a través de las instituciones destinadas a la protección, hospedaje y/o al ofrecimiento de cuidado, bienestar social e integral, asistencia social de los adultos mayores, denominados los Centros de Bienestar del Adulto Mayor ("CPSAM" o "CBA"), Centros Diurnos ("CD" o "CV"), Resguardos Indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ("ICBF"), según lo permite e indica la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o el Decreto 092 de 2017. Para efectos prácticos de articulación y entendimiento en el presente documento, todos los anteriores será referenciados como Centros de Bienestar del Adulto Mayor ("CPSAM" o "CBA"). Dichos centros operan en virtud de la convocatoria y la asignación de cupos para la entrega del subsidio indirecto a los beneficiarios que para el efecto realizó el Ministerio del Trabajo en el año 2013 reiterada por Prosperidad Social mediante Resolución No. 00184 del 24 de enero de 2023 y los procedimientos adicionales referidos a cambios que se han generado, por ajustes en los cupos inicialmente asignados. Las asignaciones se han realizado mediante actos administrativos "resoluciones" que son las que dan piso jurídico a los CPSAM para el manejo de los cupos a su cargo y son la fuente primaria en la que se justifica la necesidad de la suscripción de los convenios con estas.

Que el Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema de Seguridad Social en Pensiones,

en su artículo 2.2.14.1.32, recogió las normas sobre el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, en su modalidad indirecta, que estaban previstas en el artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 2° del Decreto 2963 de 2008 y modificado por el Decreto 455 de 2014.

Que en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia y la adopción del Decreto 417 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 812 del 4 de junio de 2020, por medio de los cuales se autoriza y traslada a Prosperidad Social la administración y operación de los Programas de Transferencias Monetarias No Condicionadas (En adelante referenciadas como "TMNC").

Que una de estas TMNC es el Programa De Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor (En adelante referenciado como "Colombia Mayor"), antes en cabeza del Ministerio del Trabajo y hoy administrado y operado por Prosperidad Social conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 812 de 2020 "*Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" desde su vigencia.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor asume, todas las obligaciones, derechos y deberes que le corresponde en cumplimiento de los lineamientos legales determinados para tal fin.

Que dando cumplimiento al Decreto 1690 de 2020, por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y con el propósito de salvaguardar los derechos de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor, en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, coordinación entre entidades administrativas, eficacia y eficiencia administrativa, mediante autorizaciones administrativas se articularon las actuaciones necesarias entre Prosperidad Social como administrador de Colombia Mayor y el Ministerio del Trabajo como entidad responsable del Fondo de Solidaridad Pensional, para la entrega del subsidio indirecto del programa.

Que teniendo en cuenta que Prosperidad Social es quien administra y opera el programa Colombia Mayor de forma autónoma, sin el concurso de sociedad fiduciaria alguna, tiene la necesidad de continuar con la entrega de los subsidios indirectos del programa Colombia Mayor, por lo que requiere suscribir Convenios con los CPSAM/CBA que hoy entregan el subsidio indirecto en virtud de la asignación de cupos realizada mediante resoluciones emitidas por las entidades competentes del programa Colombia Mayor, las cuales reposan en el archivo documental de Prosperidad Social y hacen parte integral del presente documento.

Que mediante la ejecución del programa Colombia Mayor es posible dar respuesta a importantes retos sociales del Gobierno Nacional en temas fundamentales relacionados con la protección al adulto mayor para la reducción de la pobreza extrema, monetaria y multidimensional. En concordancia con lo anterior, el programa Colombia Mayor adelanta las acciones que permiten mejorar las condiciones de vida de la población sujeto de atención, en este caso, a través de alianzas con el sector público y privado, mediante la canalización de recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del sector.

Que el subsidio económico indirecto se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos, resguardos indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), todos los cuales reciben del programa Colombia Mayor los mismos recursos; estas pueden ser de naturaleza privada, pública o mixta. La suscripción del convenio con las

entidades correspondientes al régimen privado es realizada con entidades sin ánimo de lucro, quienes hasta el día de hoy han suscrito diferentes convenios para la entrega del subsidio indirecto del programa Colombia Mayor a partir de la última convocatoria y asignación efectuada por el Ministerio del Trabajo en el año 2013, la cual aún se encuentra vigente, toda vez, que a la fecha no se ha realizado la ampliación de cupos para la entrega del subsidio indirecto.

A partir de la vigencia del Decreto 812 del 2020, PROSPERIDAD SOCIAL asume el programa Colombia Mayor. En esa medida debe suscribir convenios con los CPSAM/CBA a los cuales les fueron asignados los respectivos cupos mediante acto administrativo de Prosperidad Social, Resolución No. 00184 del 24 de enero de 2023, para la entrega de subsidios indirectos; lo anterior hasta tanto no exista ampliación de cupos, y se realice nueva convocatoria para la selección de los CPSAM/CBA que continúen con la ejecución del subsidio indirecto.

En consecuencia, deben suscribirse los convenios con los CPSAM/CBA atendiendo la necesidad del programa Colombia Mayor para asegurar la adecuada continuidad en la entrega de los subsidios indirectos a los beneficiarios del programa, partiendo de la convocatoria, asignación realizada por el Ministerio del Trabajo y la permanencia de los cupos, entendiendo que PROSPERIDAD SOCIAL es ahora quien administra el programa y debe formalizar su relación con estas, además de considerar los principios constitucionales de la función administrativa como el de la buena fe, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia.

Que los CPSAM y los CBA con los que se suscribirá los convenios interadministrativos son entidades estatales según lo establecido en el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, en el que se establece que son entidades públicas entre otras, los municipios, los establecimientos públicos, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que la Directora de Transferencias Monetarias de **PROSPERIDAD SOCIAL**, mediante memorandos **M-2023-4400-003638** del 27 de enero de 2023, **M-2023-4400-007021** del 16 de febrero de 2023 y **M-2023-4400-009468** del 01 de marzo de 2023, solicitó adelantar el trámite para la celebración de 20 convenios interadministrativos.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa, los contratos interadministrativos.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determina que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: «La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)».

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: «Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (..)».

Que conforme lo dispone el artículo 1° de la Resolución 000852 del 11 de mayo de 2022 modificada por la

RESOLUCIÓN No. 00567 **DE** 22 MAR 2023

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

Resolución No. 03019 del 6 de diciembre de 2022, corresponde a la Secretaria General «1. Ordenar el gasto y suscribir los actos, convenios, contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con cargo a los recursos públicos de funcionamiento e inversión de Prosperidad Social, así como también los del Fondo de Inversión para la Paz – FIP».

Que la Secretaria General de **PROSPERIDAD SOCIAL** procede a expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa cuyo objeto es el siguiente:

Aunar esfuerzos entre el CPSAM/CBA y PROSPERIDAD SOCIAL, para la entrega del subsidio económico indirecto a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR a través del CPSAM, el cual comprende los servicios sociales básicos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, el manual operativo del programa, así como por las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo solicitado por la Directora de Transferencias Monetarias de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y de la normatividad enunciada en las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación directa a adelantar tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa:** convenios interadministrativos, de conformidad con lo indicado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

- **Objeto del convenio:** «Aunar esfuerzos entre el CPSAM/CBA y PROSPERIDAD SOCIAL, para la entrega del subsidio económico indirecto a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR a través del CPSAM, el cual comprende los servicios sociales básicos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, el manual operativo del programa, así como por las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan».

- **Partes del Convenio:**

 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8

 ASOCIADOS:

ID	NOMBRE CPSAM/CBA	NIT
1	MUNICIPIO DE GACHETA-CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GACHETÁ	899.999.331-2
2	MUNICIPIO DE NIMAIMA- CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR REFUGIO DE AMOR Y SABIDURÍA	800.094.713-8
3	CBA MONSEÑOR MISAEL GÓMEZ	832.006.641-7
4	MUNICIPIO DE TESALIA (HUILA)- HOGAR DEL ANCIANO SANTA FILOMENA	800.097.176-6
5	MUNICIPIO DE GENOVA (QUINDIO)-CBA MONSEÑOR JESÚS MARTINEZ VARGAS	890.000.864-6

RESOLUCIÓN No. 00567 DE 22 MAR 2023

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

6	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO LA SAGRADA FAMILIA	800.148.504-9
7	MUNICIPIO DE VALPARAISO (ANTIOQUIA)-ASILO MANUEL ESCOBAR ARANGO	890.984.186-2
8	MUNICIPIO DE EL COCUY (BOYACÁ)- CBA SAN ANTONIO DE EL COCUY	891.857.844-0
9	MUNICIPIO DE NUNCHÍA (CASANARE)- CENTRO DÍA PARA EL ADULTO MAYOR «MIS AÑOS DORADOS»	800.099.425-4
10	MUNICIPIO DE MANTA (CUNDINAMARCA)-ANCIANATO MUNICIPAL	800.094.711-3
11	MUNICIPIO DE BARAYA (HUILA)- CASA GERIÁTRICA NINA DURAN DE VELÁSQUEZ	891.180.183-3
12	MUNICIPIO DE ALPUJARRA (TOLIMA)-CBA SAN MARTÍN DE PORRES	890.702.017-7
13	MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)- CENTRO DÍA EL BUEN SAMARITANO	890.981.000-8
14	MUNICIPIO DE PUERTO NARE ANTIOQUIA)-JESÚS DE NAZARETH	890.981.000-8
15	MUNICIPIO DE TIMBÍO (CAUCA)-CASA DEL ADULTO MAYOR VILLA CAROLINA	891.500.742-5
16	MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)-CENTRO VIDA Y CENTRO DE PROTECCIÓN RUBY MIRYAM RUIZ MÁRQUEZ	891.500.841-6
17	MUNICIPIO DE PASCA (CUNDINAMARCA)-CENTRO DIA DEL ANCIANO	890.680.154-1
18	MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)-CASA DEL ANCIANO	899.999.413-8
19	MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)-HOGAR DEL ADULTO MAYOR	891.180.056-6
20	MUNICIPIO DE CALCEDONIA (VALLE DEL CAUCA)-HOGAR DEL ANCIANO SANTA ANA	891.900.660-6

- **Presupuesto oficial:** El presente **CONVENIO** no genera erogación económica para ninguna de las partes dada la naturaleza del objeto convenido, de las obligaciones a su cargo y la calidad de las partes.
- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución y vigencia del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Subdirección de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, ubicada en la Carrera 7 # 32-34 torre norte de la ciudad de Bogotá D.C. y en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el numeral 8º del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 MAR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA RAMIREZ GARCÍA
Secretaria General

Elaboró: William Andrés Castaño España- Contratista Subdirección de Contratación
Revisó: Diana Alexandra Chaves Quiroga. -Asesora
Aprobó: Pilar María Goyeneche Carvajal – Subdirectora de Contratación